



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0660-R-2025

Piura, 22 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000443-1002-25-6 y N° 001649-0107-25-5 que contiene la Solicitud S/N del 20.May.2025 presentada por la servidora Bertha Elena Temoche García sobre otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud a favor de su hijo Luis Enrique Miranda Temoche. Asimismo, el Oficio N° 896-2025-D.EPG-UNP del 03.Jun.2025, el Oficio N° 1306-2025-D.EPG-UNP del 01.Set.2025, el Informe N° 1178-2025-OCAJ-UNP del 04.Set.2025, el Oficio N° 3595-R-UNP-2025 del 09.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 20.May.2025, la señora Bertha Elena Temoche García, servidora administrativa adscrita a la Secretaría General solicita beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud a favor de su hijo Luis Enrique Miranda Temoche, en merito a la Resolución de Consejo Universitario N° 373-CU-2011;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que “**La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)**” y su Artículo 56° dispone que “**Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art. 60°;**”

Que, asimismo, en el Artículo 57° señala “**Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el Art. 60°.**”;

Que, por su parte, el Artículo 60° dispone que para la renovación de una beca se tomará en cuenta además de la situación económica, el alto desempeño académico de acuerdo con los siguientes criterios: “a) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior. b) No tener ninguna asignatura desaprobada (promedio menor que 13) en su





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0660-R-2025
Piura, 22 de setiembre del 2025

record académico. c) No tener inasistencias que superen el 20% de la tarea lectiva, por curso, en el semestre inmediato anterior.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 896-2025-D.EPG-UNP del 03.Jun.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: “(...) en mérito al dispositivo legal antes expuesto, solo podrá otorgarse media beca de estudios al hijo de la solicitante.” Y complementariamente con Oficio N° 1306-2025-D.EPG-UNP del 01.Set.2025, señala: “(...) el señor Luis Enrique Miranda Temoche es alumno de PRODOCISA desde el 2025-1 habiendo iniciado sus clases el 03.May.2025.”;

Que, mediante Informe N° 1178-2025-OCAJ-UNP del 04.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacio, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: “(...) 3.1. Que, atendiendo a lo expuesto en la presente, se tiene que lo solicitado por la servidora de esta Institución, doña BERTHA ELENA TEMOCHE GARCÍA solicita se le conceda una BECA DE ESTUDIOS en el PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD, para su hijo Luis Enrique Miranda Temoche, en mérito al derecho que le asiste por ser hijo de servidor nombrado, los cuales se encuentran tipificados en los dispositivos legales contenidos tanto en el Estatuto así como en el Reglamento General de esta Casa Superior de Estudios. 3.2. Es así que, bajo el argumento señalado en el párrafo que antecede, es que mediante Oficio N° 1785-2025-OCAJ-UNP me dirijo al Director de la EPG y le solicito me sirve informar si el administrado Luis Enrique Miranda Temoche se encuentra matriculado o admitido en el Programa de Doctorado de Ciencias de la Salud -de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 57 del Reglamento Académico de la EPG- consecuentemente, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Oficio N° 099-2025-D.U-POSGRADO-FAC CIENCIAS SALUD-EPG/UNP del 12.Ago.2025, se dirige al Director de la EPG y le comunica que el alumno Luis Enrique Miranda Temoche, pertenece a la promoción 2025-1: habiendo Iniciado sus clases el 03.May.2025, en este sentido, se acredita que el administrado Luis Enrique Miranda Temoche, se encuentra debidamente matriculado y/o admitido como alumno en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud. Motivo por el cual, de conformidad a lo señalado en la presente, se demuestra que lo solicitado por la servidora nombrada de este Casa Superior de Estudios, doña BERTHA ELENA TEMOCHE GARCÍA, concerniente a su solicitud de BECA DE ESTUDIOS en el PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD, para su hijo Luis Enrique Miranda Temoche, en mérito al derecho que le asiste por ser hijo de servidor nombrado, se encuentra configurado en el Artículo 57º del Reglamento Académico (...) IV. RECOMENDACIÓN.- a.- Que, se debe declarar PROCEDENTE EN PARTE lo solicitado por la administrada servidora nombrada de esta Casa Superior de Estudios, doña BERTHA ELENA TEMOCHE GARCÍA, debiéndose otorgar el beneficio concerniente a MEDIA BECA DE ESTUDIOS en el PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD, para su hijo Luis Enrique Miranda Temoche, en mérito al derecho que le asiste por ser hijo de servidor nombrado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 57º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, debiendo renovarse dicho beneficio semestralmente en mérito a un óptimo desempeño académico según lo establecido en el Artículo 60º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado. b.- Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3595-R-UNP-2025 del 09.Set.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponde;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0660-R-2025

Piura, 22 de setiembre del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, lo solicitado por la servidora BERTHA ELENA TEMOCHE GARCÍA, en tal sentido, **OTORGAR MEDIA BECA DE ESTUDIOS** a favor de **LUIS ENRIQUE MIRANDA TEMOCHE** en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito al derecho que le asiste por ser hijo de servidor nombrado, de conformidad con el Artículo 57º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, la renovación semestral de dicho beneficio en mérito al óptimo desempeño académico del alumno LUIS ENRIQUE MIRANDA TEMOCHE según lo establecido en el Artículo 60º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCISA, INT (LUIS ENRIQUE MIRANDA TEMOCHE), ARCHIVO.
05copias/VAGV.


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)